

A.p.

2157 / J 5634 / 12

Comisión Provincial de Incautaciones

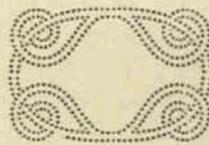
ZARAGOZA

Legajo No 132

Expediente núm. 4.946

Contra Tomás Espeja Fernandez

de Cetina



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 4 - 6 - 38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 9 - XII - 38

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Tomás Espeja Fernandez

vecino de

Cetina

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Tomás Espeja Fernandez

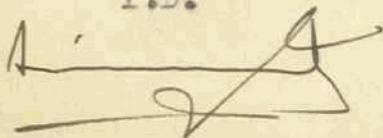
vecino de Cetina

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de Ateca

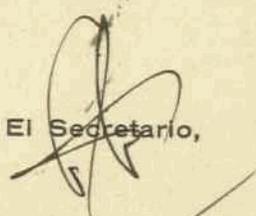
~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nembramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4946 de la Junta

n.º 573 del Juzgado

PUEBLO

Catiza.-

CONTRA

Tomás Espeja Fernández.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, 8 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

 GOBIERNO
DE ARAGON

citado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto 220, la obligación en que se encuentran de formular, presentar en este Servicio Nacional un ejemplar triplicado y publicar en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro» el balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio o ejercicios desde los últimamente formulados, así como de redactar y presentar también, por triplicado, la memoria o memorias y demás cuentas preceptivas.

Burgos, 21 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe del Servicio, Pedro Gárate.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm 592, de fecha 6 de junio de 1938).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente, que habrá de celebrarse a las doce horas del día 13 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.960.

Fiscalía-Delegada Provincial de la Vivienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad que no han remitido a esta Fiscalía el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas:

Al ser liberados por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han padecido las penalidades de las hordas rojas, esta Fiscalía advirtió a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de llenar las fichas, por triplicado, del cuestionario higiénico-sanitario y del resumen numérico del avance del registro sanitario de viviendas, con arreglo a las instrucciones que esta Fiscalía les dió en 28 de marzo último, publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 76, de 31 del mismo mes de marzo, en las que señalaba un plazo de treinta días para que remitieran a esta oficina dos ejemplares de cada una de las fichas de cuestionario y avance, debiendo quedar el otro ejemplar en la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, y para que lo pudieran realizar les remiti a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía señala como último plazo máximo hasta fin del presente

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.893.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina.
(Expte. 4.939).
- Higinio Burgos Romeo, vecino de id.
(Expte. 4.940).
- José Burgos Romeo, vecino de id.
(Expte. 4.941).
- Antonio Burgos Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.942).
- Angel Carrascal Garcia, vecino de id.
(Expte. 4.943).
- Clemente Colás Millán, vecino de id.
(Expte. 4.944).
- Gregorio Espeja Fernández, vecino de id.
(Expte. 4.945).
- Tomás Espeja Fernández, vecino de id.
(Expte. 4.946).
- Andrés Esteban Rupérez, vecino de id.
(Expte. 4.947).
- José Fraile Nieto, vecino de id.
(Expte. 4.948).
- Andrés Fraile Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.949).
- Manuel Gallardo Nervión, vecino de id.
(Expte. 4.950).
- Juan García Gonzalo, vecino de id.
(Expte. 4.951).
- Alberto Germán Burgos, vecino de id.
(Expte. 4.952).
- José Germán Burgos, vecino de id.
(Expte. 4.953).
- Valentin Germán Burgos, vecino de id.
(Expte. 4.954).
- José González Remartínez, vecino de id.
(Expte. 4.955).
- Hilario Hernando Monterde, vecino de id.
(Expte. 4.956).
- José Horna Marco, vecino de id.
(Expte. 4.957).
- Vicente Ibáñez Lázaro, vecino de id.
(Expte. 4.958).
- Urbano Ibáñez Sanz, vecino de id.
(Expte. 4.959).
- Manuel Larrad Amaya, vecino de id.
(Expte. 4.960).
- Pascual Lázaro Olivés, vecino de id.
(Expte. 4.961).
- Santos Marco Garcia, vecino de id.
(Expte. 4.962).
- José María Marco López, vecino de id.
(Expte. 4.963).
- Manuel Marco Mateo, vecino de id.
(Expte. 4.964).
- Antonio Marco Millán vecino de id.
(Expte. 4.965).
- José Marco Millán vecino de id.
(Expte. 4.966).

Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina. (Expte. 4.967).	Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina. (Expte. 4.970).
Antonio Millán Elipe vecino de id. (Expte. 4.968).	Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.980).
Manuel Millán Martínez, vecino de id. (Expte. 4.969).	Basilio Sánchez Giménez vecino de id. (Expte. 4.981).
Francisco Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.970).	Fermin Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.982).
Manuel Monterde Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.971).	Ramona Velázquez Mendoza, vecina de id. (Expte. 4.983).
Santos Moreno Romeo, vecino de id. (Expte. 4.972).	Vicente Velázquez Pozanco, vecino de id. (Expte. 4.984).
José Pérez Mancebo, vecino de id. (Expte. 4.973).	Félix Velilla Moros, vecino de id. (Expte. 4.985).
Félix Pernia Alonso, vecino de id. (Expte. 4.974).	José Viejo Nieto, vecino de id. (Expte. 4.986).
Eustaquio Pernia López, vecino de id. (Expte. 4.975).	habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.
Antonino Polo Monge, vecino de id. (Expte. 4.976).	Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).
Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.977).	
Faustino Ruiz Martínez, vecino de id. (Expte. 4.978).	

Núm. 2.839.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
81	3	Pascual Navarro García	Tarazona	Jubilado
82	4	Ignacio Pina Pérez	Saviñán	Industrial
83	4	Saturnino Lamolda Martínez	Zaragoza	Ferroviano
84	4	Antonio Lloberas Quintana	Idem	Comerciante
85	4	Bernardino Hernández García	Idem	Jornalero
86	4	Pablo Bernal Baldano	Idem	Tapicero
87	4	Francisco González Hernández	Idem	Jornalero
88	6	Mariano Royo Alba	Idem	
89	7	Julio Estrada Condel	Idem	Herrero
90	7	Julián Benito	Idem	Empleado
91	7	Julián Ariño Rodríguez	Idem	Idem
92	10	Valentín Ara Perbech	Idem	Ferroviano
93	10	Arsenio Pérez Jiménez	Idem	Industrial
94	10	Martín García Riverte	Idem	Ferroviano
95	10	Constantino Pico Prieto	Idem	Idem
96	10	Pascual Sanmiguel Iranzo	Idem	Jornalero
97	10	José Pellón Pitriz	Tiermas	Sacerdote
98	11	Tomás Gil Montén	Nuévalos	Empleado
99	14	Emilio Angulo Marín	Zaragoza	Dependiente
100	14	Joaquín Pérez Jiménez	Idem	Industrial
101	16	Ignacio Simón Maicas	Idem	Jornalero
102	16	María Palacios Moreno	Santa Isabel	Sus labores
103	17	Sebastián Terrer Agudo	Zaragoza	Sastre
104	19	Juan Ansó Garcés	Sigüés	Jornalero
105	24	Amado Tierra Lipe	Torrijo de la Cañada	

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4946 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 172 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Cetina.

Expediente seguido contra:

Tomás Espeja Ferrández

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

7

573

**Hayé a lo zona roja para proseguir su manifesta
hostilidad al nuevo régimen.**

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Tomás Espeja Fernandez de Getino, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4940

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



[Handwritten signature]

Atca

Sr. D. _____ Juez de instrucción de _____

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

E

AUTO.- En Ateca, a ocho de Junio

de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Ineutaciones para la tramitación del expediente contra Tomás Caspeja Semanides vecino de Cebicua por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

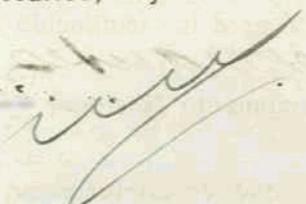
Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - *Lo tachado, no vale. - Lo entre lí-*

neg, léase; doy fé.

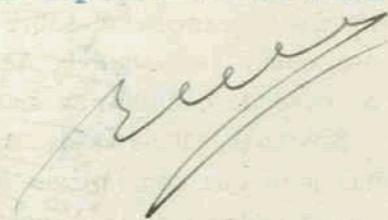
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



OTRA/ Ateca diecino de Junio de 1938; para acreditar que en el B.O. de ésta Provincia, fecha trece del actual, unido al expediente nº 567, aparece publicado edicto citado, entre otros, al inculpa- do a que este expediente se refiere. Doy fé.-



G.5.720.819



6
F

Informe del individuo
responsable al cargo
diestro n.º 573.

Con contestación a su superior escrito de fecha 6 del corriente mes: tengo el honor de por tiempo a la respetable autoridad de V. S. que el vecino de Cotusa, Tomás Lopez, fernandés, activo afiliado a la U. S. A. desempeñó el cargo de Alcalde durante el feroz frente popular muy adherido a los ideales socialistas, mal trabajador y de baja condición social, bastante adulto en sus actos por ser muy abrutado y poco afeto a la religión. Es hollado huído en la zona Roja; por lo que lo creo libre de cuanto del apartado A. D. del

Decreto n.º 108

Dios guarde a V. S. muchos años
Alicia 15 de Junio de 1978.

Segundo año Triunfos

Alicia 2º encorajats

Astoria Serrano Busales

Senor Dues de Instrucción del partido
Alicia



ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

Sec. 4^a Neg. 2^a Núm. 379

7-4

Correspondo a su prete comunicacion de fecha 8 del actual mes relativa a informes de inculpados por oposicion al Movimiento Nacional y despues de haber recogido de mis compañeros de Concejo la opinion acerca del particular, junto con la mia, me complace expresar al dorso del presente el informe que corresponde al inculpado que se reseña, que firmado remito a V.S. para union al expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cetina, 13 de junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Alcalde,



Antonio Martínez

Sr. Juez de 1^a Instancia ó Instrucción de,

INFORME DEL EXPEDIENTADO TOMÁS ESPEJA FERNÁNDEZ

Número 573.

=====

Está comprendido en el apartado a) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División por haber ejercido el cargo de Alcalde en el Ayuntamiento al servicio del Frente Popular, que tomaron posesión haciendo salir a los de elección popular.

En el apartado c) por haber sido directivo de la U.G.T. en la que desplegó gran actividad en favor de las ideas marxistas,

En el apartado d) por haber huído al campo enemigo para seguir la hostilidad al Movimiento Nacional.

Siempre ha militado en estos partidos de izquierdas con ideas extremadas, pero en estos últimos tiempos destacó por su propaganda y acción. Hizo oposición al movimiento hasta última hora y a toda costa pretendía malograrlo acosejando la acción.

No gozaba de ambiente ni practicaba la religión católica.

El Alcalde,

Antonio Martínez



M. D. G.

88

Cumpliendo el encargo de V. V. respecto a informarle en el expediente "Selección de Inculpados" de referencia al Sr. - 873 - y que le corresponde a Tomás Espeja Fernandez; debo contestar

A. Alcalde del Ayuntamiento del Frente Popular.

B. Propagandista; de pocos bienes.

C. Vade que yo sepa.

D. Huido a la Roma Hoja

E. Debo hacer constar un hecho a favor de este y de su Ayuntamiento, y es; que por entonces, aquí en esta villa, periodo algido de la siega, había gran número de segadores forasteros, Valencianos, Murcianos, Alicanteños, &c. y varios de éstos hicieron por mí a casa en forma violenta, gritaria &c.; me cogieron y me llevaron a la Casa del Ayuntamiento, y al verme así el Alcalde y los demás del Ayuntamiento también "delante de mí mismo les corrigieron con frases duras y amenazas de castigo, para ellos y para los que llegaran a meterse nuevamente conmigo y mi contra la Herencia mi contra las Ermitas; pues que

no' era tal intencion la de
ellos. Con tales amenazas del Alcalde
de y del Ayuntamiento; y tambien
me cuenta que poco despues al entre-
rarse los apilidos de la Casa del Puz-
blo, les tuvieron las mismas co-
rrecciones y amenazas; "pues que
vino una comision a decirme
y ya los segadores forasteros, aun-
que estuvieron en la villa unos
diez dias mas y tuve necesi-
dad de salir por las calles a vi-
sitars enfermos; nadie me ofen-
dió ya en lo mas minimo.

Los qd. a' G. G. m. at.
Pletina 17 Junio 1938
11 Años Triunfal

Lore' Koyo
Párvos

M. N. G. Luer de 1.ª Instancia

AUTO. - En Ateca a cuero de juicio 9 f
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a-b y d del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables-

El Señor Don José Antonio García Hernández, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Concepción García Hernández

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

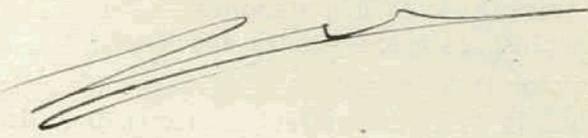
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

G.5.720684

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/



Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



7
10

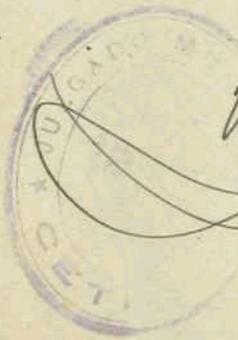
Declaración de B.

Pedro Hernandez
Pellegrin

En el mismo dia y ante el propio Señor Juez, comparece el que juramentado dice ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de la presente villa y sin excepción para deponer en las presentes diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que

el inculpado Tomas Lopez
Ja Hernandez, fue Presidente de la U.
G. E., desempeño el cargo de Alcalde
Presidente de la gestora municipal
con el frente popular con filiación social
lista, destacado en su ideología catro
nista, gran propagador. Mucho se
halla en obra propia

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi go el Secretario que de ello doy fe.

Villa


Pedro Hernandez

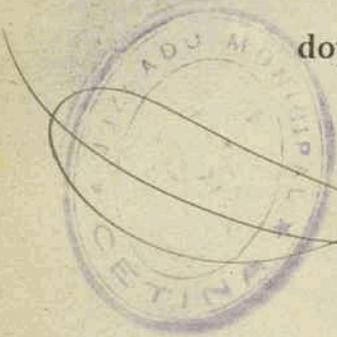
Demetrio Jover

Declaración de D.
Helario Seco
Montalban.

En el propio dia y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

el inculcado Tomás Ospeja Fernandez, fue presidente del Sr. M. G. Fuentes villa, desempeño el cargo de Alcalde Presidente en gestora municipal con el frente popular con filiación socialista, de las principales propagandistas de ideas extremistas, referido se halla en la no refa

Leida que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.



Helario Seco

Helario Seco

[Signature flourish]

Desmitrio Jover

Declaración de D.
Jose Maestre
Cendoya

En el propio dia y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

conoció al inculpa do
Tomás Espeja Fernandez, que perteneció a la M.G.T. fue presidente de dicha organización, Alcalde Presidente de la gestora municipal del frente popular con filiación socialista de los principales propagandistas de ideas extremistas y ruido en la Zona roja

Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.


Villla

Jose Maestre
Demetrio Joven

Diligencia

En el mismo dia se reporta a la Superioridad la precedente Carta-orden cumplimeta da; doy fe.

Joven

Providencia Juez

13 fo.
Ateca a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. García-Manga.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé—

M/

RESUMEN

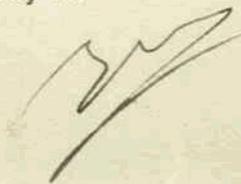
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido
contra el inculcado TOMÁS ESPOJA FERNÁNDEZ,
de Getino, aparece que,
según las informaciones y declaraciones recibidas, resulta que el inculcado fué Alcalde con el Ayuntamiento del Frente Popular, gran propagandista de las ideas del mismo, directivo de la U.G.T. y huyó a la zona roja, para proseguir su hostilidad contra el nuevo régimen; publicados cuantos en el B.O. de la Provincia. para su citación, no compareció; y que, tramitada la pieza de sumario, resultó inculcado.

Ateca a diez y uno, de Noviembre de mil
novecientos treinta y ochenta III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de — 10 — folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



Diligencia.- En Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Hago constar que según resulta de comunicación recibida de la Alcaldía de Cetina se encuentra retenida en esta una mula de la propiedad de TOMAS ESPEJA FERNANDEZ; doy fé.

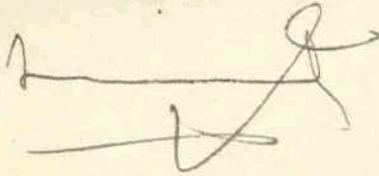


Providencia.- Zaragoza tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

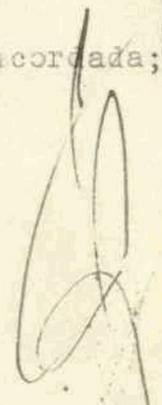
En vista de lo que aparece de la diligencia precedente diríjase oficio al Juez de Instrucción de Ateca para que proceda al embargo y tasación de una mula de la propiedad de Tomas Espeja Fernandez que obra depositada en la Alcaldía de Cetina, remitiendo las diligencias a esta Comisión una vez terminadas.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se libra y remite la orden acordada; doy fé.





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

En el expediente que se ha seguido en esta Comisión con el nº 4.446 contra TOMAS ESPEJA FERNANDEZ, de Cetina, se ha acordado por providencia de esta fecha dirigir a V.S. el presente para que proceda al embargo y tasación pericial de una mula de la propiedad de dicho inculpado que obra depositada en la Alcaldía de Cetina, practicado lo cual deberá V.S. remitir a esta Comisión las diligencias pertinentes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 3 de Febrero de 1.939.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.D.

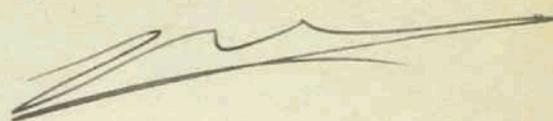
Sr. Juez de Instrucción de ATECA.

Providencia Juez / "Ataca" a ocho de febrero de mil
Sr. García-Munoz / novecientos treinta y nueve.-

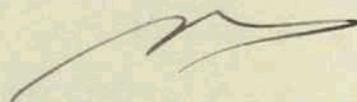
Cumplase la presente orden de la Superioridad,
acútese recibo, y líbrase orden al inferior de Cetina,
para que proceda al embargo de los semovientes que se
citan, tasándose por peritos y depositándose en forma
en persona de garantía, conforme se le tiene ordenado.

Lo mandó y firma Sre; doy fé.-

W/ 



Diligencia.- El mismo día se acusa recibo y libra la
orden acordada al inferior de Cetina. doy fé.-



Juzgado de Instrucción
especial de Incautaciones
de
A T E C A

EXPEDIENTE nº 4.446.

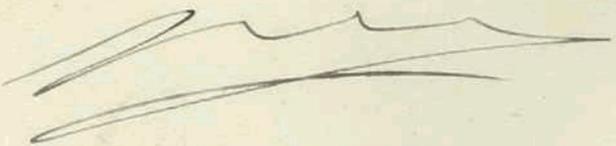
contra

TOMÁS ESPEJA FERNÁNDEZ.

CETINA.

En virtud de lo ordenado por la Exma. Comisión Provincial de Incautaciones, de orden de SS., dirijo a V. la presente, que devolveré cumplida por conducto de su recibo, a fin de que se proceda al embargo en legal forma de una mula propiedad de dicho inculpa-
ocupador al inculpaado del margen y que según participó la Alcaldía de Cetina a la Exma. Comisión, se halla depositada en la misma, haciéndose el embargo a responder del expediente anotado al margen que se instruye en este Juzgado contra el mencionado; que se tasar dicho removiente por peritos en legal forma, y se designe administrador del mismo, que previa aceptación y juramento del cargo, se encargará de los bienes, haciéndose su saber al interesado.-

Dios guarde a V. muchos años.
Ataca a 8 de Febrero de 1.939.
III Año Trienal.



Señor Juez Municipal de Cetina.-



-VIDENCIA JUEZ / En la villa de Cetina a dieciocho de Setiembre del mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden guardese y cumpla en todas sus partes y verificado devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Para la tasación de los semovientes expresados se designan peritos a D. Vicente Mancebo Perez y D. Ignacio Sanchez Pelegrin, de esta vecidad a quienes se les hara saber este nombramiento para su aceptación y desempeño. Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal expresado, de que doy fe.

E/

Joaquín Villeda

D. S. C.

Demetrio Jover

NOTIFICACIÓN.- Seguidamente yo el secretario, notifiqué lei y di copia de la anterior providencia a los peritos designados por el Sr. Juez Municipal, D. Vicente Mancebo Perez y D. Ignacio Sanchez Pelegrin, y enterados aceptan el cargo y firman, doy fe.

Vicente Mancebo

Ignacio Sanchez

Jover

DILIGENCIA DE EMBARGO.- En la villa de Cetina a veinte de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. El sr. D. Joaquin Velilla Arguedas, juez municipal de la misma asistido del Alguacil D. Francisco vican Monge y del inscrito Secretario procedio a practicar el embargo ordenado por la superioridad de una mula de pelo pardo cerrado, propiedad del inculpado Tomas Espeja Hernandez, a responder del expediente nº 4.446, dandose por terminada esta diligencia que firman el Sr. Juez, y asistentes a la misma, de que doy fe.

Joaquin Velilla

Francisco vican

Desmetrio Joven

PROVIDENCIA JUEZ/ En el mismo dia, visto el resultado de SR. VELILLA / la precedente diligencia de embargo he acordado en nombrar administrador depositario al vecino de esta villa D. José Marco Mateo, al que se le notificara para se afeptación y juramento del cargo. Lo manda y firma el Sr. Juez, de que doy fe.

E/ Joaquin Velilla

D. S. O.

Desmetrio Joven

TASACIÓN PERICIAL.- En Cetina a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Ante el Sr. Juez Municipal D. Joaquin Velilla Arguedas asistido de mi el Secretario comparecieron los peritos practicos D. Vicente Mancebo Perez y D. Ignacio Sanchez Pelegrin, mayores de edad, ambos casados, labradores, vecinos de Cetina y previo juramento que en legal forma prestaron y de unanime parecer DICEN: Que ha reconocido el semoviente objeto de su declaración y el valor del mismo lo estiman en ochocientas pesetas segun su leal saber y enten

leído que les fue a su instancia, ratifican su contenido y firman con el Sr. Juez, de que doy fe.

Joaquín Velilla Viento Mancebes

Ignacio Sanchez Demetrio Jover

ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR DEPOSITARIO /En la Villa de Cetina a veinti

tres de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Ante el Sr. Juez Municipal D. Joaquín Velilla Arguedas, asistido de mi el Secretario, comparece, previa citación verbal al efecto practicada D. José Marco Mateo, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de esta villa, designado para el cargo de administrador depositario del semoviente embargado al inculpado en este expediente. Seguidamente le fue dada lectura a las disposiciones que aceptan al mismo, así como también de los derechos y deberes que dicha administración lleva aneja en su virtud acepta el cargo y bajo juramento se compromete a cumplir bien y fielmente su cometido. Acto seguido se le hace entrega del semoviente a que que a de estenderse la repetida administración. En prueba de lo cual firma con el Sr. Juez, de que doy fe.

Joaquín Velilla

José Marco

Demetrio Jover

Diligencia: Acordito por medio de la presente
que el inculpado Tomas Espija perman
der se encuentra en cuna rija, y la esposa
de este Manuela Sanchez Sanchez, recibida
en la prision de Zaragoza, por lo que no
se les puede enterar de haberlos embargados
el inmueble de su propiedad (milla) de
que doy fe. .
Jorn

Diligencia: Cumplimentada la anterior
esta orden, por lo que se devuelve a su
procedencia, doy fe.
Jorn



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 4946

Núm. del Juzgado 2157

Contra

Tomas Espeja Fernandez

vecino de
Cetina

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculcado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 de mayo 1942.

F. Letam

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Ateca

J 5634/12

153



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1.942

Núm. Anterior 4946

Núm. Juzgado 2157

Contra Tomás Espeja Fernández

Vecino de Cetina

Responsabilidad ejecutada 1.500 ptas.

Terminado el 22 de enero de 1.942

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Salanh Costa

Dr. Perez Plantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Tomás Espeja Fernández vecino de Cetina para exacción de mil quinientas ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza a 22 de enero de 1.942.-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos

Ante mí
Jaime Pérez

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de 44 folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 2157 contra el vecino de Cetina D. Tomás Espeja Fernández habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Ante mí

Providencia Juez / Atado e catado en uno de mil novecientos cuarenta y tres.-
(r. González-Alzaga)

Visto el estado de estas actuaciones, elévense a la Superioridad, para su archivo, si procede.-

Mammel f. Alzaga



Ante mí:
Mammel f. Alzaga

R. G.

dar cuenta al 73

J5634/12



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 4946

Núm. Juzgado 2157

Contra Tomas Espeja Fernandez

Vecino de Betina

Responsabilidad exigida 1500 ptas

Iniciado 26 diciembre de 1940

JUEZ

S. Solans

SECRETARIO

S. Perez Leautauda

Mod. 1

B/C/J/N



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. _____

Núm. del Anterior 4490

Núm. del Juzgado 2157

CONTRA

Germán Espeso Ternau
der vecino de

Cetina

cantidad

La sanción: 1500 pt

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y *expediente inquis*

a los fines de archivo prevenidos en el apartado 1) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 22 Enero 1942

El Juez Civil Especial,

J. Petrucci



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

E 2880



2156

Eusebio Sánchez Sánchez 2.º,
mayor de edad, de estado casado, na-
tural y vecino de esta Villa de la
fecha a V. como mejor proceda
recurre y dice:

Que siendo hermano político
de Tomás Espinosa Fernández, al cual
le fue embargada una mula
por responsabilidades políticas, soli-
cito ante V. por crearme con derecho
al ser levantados los embargos, y
el fin de que se dignen ordenar
me sea devuelta dicha mula;
y máxime que como tal, tube
que encargarme del cuidado y
manutención de los hijos me-
nores del mencionado hermano
político.

Gracia que espero conseguir
del recto proceder de V. cuya vida
guarde Dios muchos años.

Setina, 19 de Diciembre de 1940.

Sr.

Jefe Especial de Responsabilidades
Políticas.

Saragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polano

Zaragoza trece enero mil novecientos cuarenta y uno

3

Dada cuenta con la anterior solicitud dejese iniciada pieza de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase y antes de acordar sobre la petición supliquesse del Tribunal Regional la remisión de la pieza separada correspondiente al presunto inculpado y de no existir el pertinente acuerdo en orden a la prosecución de la intervención de sus bienes.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Felix Polano

Ante mí

P. P.

Juan Antonio Polo

*Diligencia segundamente a cumplir lo
mandado doy fé*

*P. P.
Polo*



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polano

Zaragoza diez y siete febrero mil novecientos cuarenta y uno.

De da cuenta reiterese del Tribunal Regional de esta Ciudad el suplico
torio librado el trece de enero ultimo
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Polano

Ante mí

P. J. ...

*Diligentemente se cumple lo
mandado hoy a P. J.*

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Nogueroles y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4946 de la Comisión.

id. N.º 572 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Cetina.

Sanción

Costas

Inculpado D.

Nombre de los hijos

De su esposa

o marido

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador: D.

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 173 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Juan Ujeja Genuade vecino de Cetina, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Francisco Benje Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Juan Ujeja Genuade

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

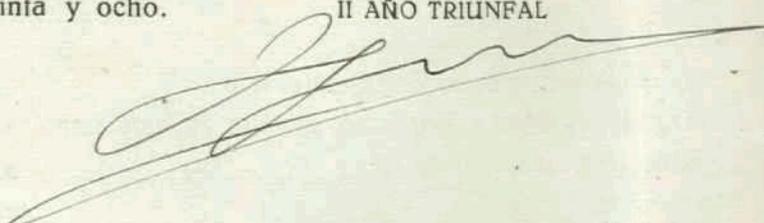
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a once de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text "II AÑO TRIUNFAL".

·G.5.720.478

Ariza 13 de Junio de 188

Segundo año triunfal

EL BANCO DE ARAGON SUCURSAL DE ARIZA.

CERTIFICA:

Que examinados los indices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no aparece ninguna a nombre del inculpaado Tomas Espeja Fernandez, vecino de Cetina, é incurso en el expediente nº 573 que tramita ese Juzgado.

Y para que conste expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ARIZA

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS

DIRECCION

TELEGRÁFICA
TELEFÓNICA

BANZANO

ARIZA 11 Junio de 1938 Segundo Año Triunfal

EXPEDIENTE NÚMERO 573.

Correspondiendo gustoso a su Comunicado fecha 8 etc.
me es grato CERTIFICARLE por la presente:

QUE, a favor del llamado TOMÁS ESPEJA FERNÁNDEZ,
no existe actualmente en esta Sucursal del Banco Zara-
gozano, Cuenca alguna ni depósito, ni en 19 Julio 1936
existía.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos Años.



(DIRECTOR)

SR. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado de

A T E C A

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 573

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

José Espeja

Yervanda

Secretario, Sr. Noguero

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

11 AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Cetusa

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el con-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados, como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Región de la República certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,

7
F 18

Providencia
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a ocho de Julio de
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla en todas
sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto
de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de
que doy fe.



E/ *Joaquín Velilla*

D. S. O.

Demetrio Jover

Diligencia de
embargo

En Cetina a nueve de Julio de
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

El Sr. Juez D. Joaquin Velilla Arguedas, Juez municipal de la
misma, asistido del Alcalde D. Antonio Martinez Santamaria, Jefe de
de Milicias D. Hilario Seco Montalbán, del Alguacil D. Alfonso Caba-
nillas y del infrasquito Secretario, se constituyó en el domicilio de

Thomas Espeja Fernandez encontrando en el mismo
a su esposa Manuela Sanchez quien requerido por

el Sr. Juez para que presentare todos los bienes de la propiedad de
Thomas Espeja Fernandez enterado manifestó que
carecia de ellos, en este estado se dió por terminada esta diligencia

que firma el Sr. Juez y asistentes, de que doy fe.



Joaquín Velilla

Antonio Martínez

Alfonso Cabanillas

Demetrio Jover
GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a once de Julio de
mil novecientos treinta y ocho 11 Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia, acredítese la insol-
vencia del inculpado Tomas Espeja por declaración
de dos testigos y certificaciones del amillaramiento y Registro de la
propiedad de este partido. Lo manda y firma el Señor Juez munic-
pal, doy fe.

M/ Velilla

D. S. O.

Demetrio Jover

Diligencia

A continuación se da orden al Alguacil de este Juzgado para que
haga comparecer dos testigos que conozcan a Tomas
Espeja Fernandez doy fe.

Jover

Otra - Acordito por la presente, que el inculpado
Tomas Espeja Fernandez, tenía a su cui-
dado la familia siguiente:
Mamuela Sanchez Sanchez, esposa
Eusebio, Pedro Espeja Sanchez, hijos, doy fe

Jover

Tomas Espeja Fernandez

19 ¹⁰/₆

Declaración de
INOCENCIO POLO PEREZ

En la villa de Cetina a diez y seis de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor
de las mismas, declaró: Que conoce al inculcado TOMAS
ESPEJA FERNANDEZ, y le consta de ciencia cierta que
carece en absoluto de toda clase de bienes propios

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
go el Secretario que de ello doy fe.


Velilla

Inocencio Polo

Desmetrio Joven

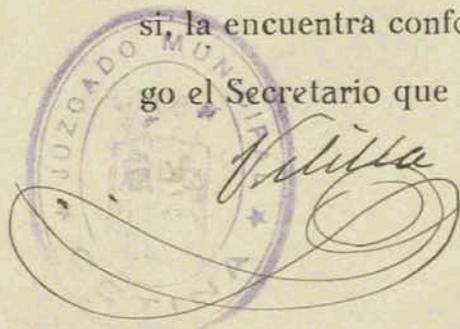
Declaración de

VICENTE CERDAN MORENO

En la villa de Cetina a diez y seis de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS

asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al margen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta villa y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado TOMAS ESPEJA FERNANDEZ, y le consta de ciencia cierta que carece en absoluto de toda clase de bienes propios.

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi go el Secretario que de ello doy fe.



Vicente Cerdan

Desmetrio Jover



ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

20

7

Sec. 4^a Neg. 3^o Núm. 497.

DON FLORENCIO LÁZARO BUENO, SECRETARIO DE ADMIN
NISTRACIÓN LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CETINA,

CERTIFICO: Que examinados el Amillaramiento
-----y sus apéndices de fincas rústicas,
El Registro Fiscal de Edificios y Solares y
demás documentos relativos a la riqueza terri
torial de este término, resulta que el expe
dientado D. Canales Espeja Fernández
no consta que posea a su nombre bienes sujetos
al pago de contribución. Igualmente se hace
constar que dicho señor tampoco ha sufrido va
riación desde el dieciseis de julio de mil nove
cientos treinta y seis.

Para que conste y a los efectos interesados -
--por el Sr. Juez municipal, expido y firmo -
la presente que visa y sella el Sr. Alcalde,
en Cetina a veintiseis de julio de mil nove
cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº. Bº.

El Alcalde,

El Secretario de A.L.,



Antonio Martín Román Lázaro



JUZGADO MUNICIPAL
DE
CETINA

21
[Handwritten signature]

II Año Triunfal

En virtud de lo acordado en los expedientes de las anotaciones del margen, y en las diligencias delegadas que instruyo contra las personas expresadas al dorso, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitirme certificación por separado, aceditativa de los bienes inmuebles que aparezcan en ese Registro el dia 19 de julio de 1.936 inscritos a nombre de cada uno de los inculpados y de los que figuren actualmente, consignando los traspasos

Salida número

INCAUTACIONES

PIEZA SEPARADA DE
EMBARGO DE BIENES

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cetina 9 de Julio de 1.938.

El Juez municipal,

Joaquín Villa



22
9
50

Don Antonio Gonzalez miguel, sustituto del registro de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia territorial de zaragoza.

CERTIFICO: Que en virtud del precedente oficio del Sr. Juez Municipal de Cetina he examinado los libros del Registro y archivo de mi cargo, de los cuales resulta que don Manuel Espinosa Fernandez del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones inscritos en este registro, ni figuraba el diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis, ni tampoco con anterioridad a tal fecha, ni se tiene noticia de que haya hecho transpaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente, firmo la presente en Ateca a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho. *111 año triunfal.*



Antonio Gonzalez

Hons. 13'45 ptas. 12 y 19 Ar. y Orden 19 febrero 1937.

23

14 de

Providencia Juan / - Atene a dies y ocho de Setiembre
Sr. Garza-Ronga / de mil novecientos treinta y ocho.

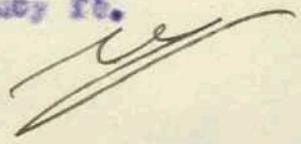
Los presentes dueren a la pias de cobargo
de su rancho y, esta, a su expediente, alrédese a la
Kross. Comisio, una vez lo sea este ditico.

Lo mandé y firmo con; hoy 16.

a/




Diligencia.- En igual fecha se efectúa la unioe ser-
da, hoy 16.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



11/279
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4946 de la Comisión

N.º 572 del Juzgado.

contra

Tomás Espeja.

de

Retina.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 18 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

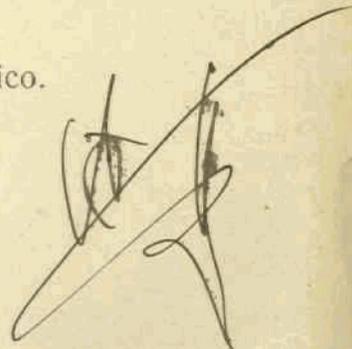
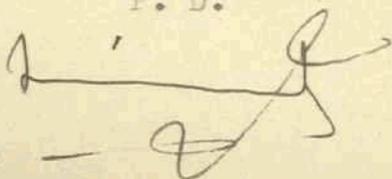
1025-17

Providencia.—Zaragoza nueve de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Tomas Espeja Fernandez, de Cetina, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Presidente, desempeñando también el de Alcalde de Cetina al servicio del Frente Popular; fue activo propagandista de sus ideas y al promoverse el Movimiento Nacional, a que era francamente adverso, huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen.

Se halla comprendido en los apartados a) b) c) y d) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse por esta Comisión, en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500 Ptas.)

(1.500 Ptas.) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautprias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 3 de Enero 1939. -III Año Triunfal-

Hare este expediente al Señor Director de Guerra de esta Región Militar para que informe



928

17
Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a TOMAS ESPEJA FERNANDEZ -----

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.º de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculgado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero, suponiéndosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza ----- emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculgado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Presidente, desempeñando también el de Alcalde de Cetina al Servicio del Frente Popular; fué activo propagandista de sus ideas y al promoverse el Movimiento Nacional, al que era francamente adverso huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo régimen; que se halla comprendido en los apartados a) b) c) y d) del artículo 3º del Bando de V. E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto, y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de TOMAS ESPEJA FERNANDEZ -----

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS ----- de los bienes propios del nombrado TOMAS ESPEJA FERNANDEZ.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 13 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,



José R. del Alamo

T.C.M.E. 1339

1347

Zaragoza 13 Enero de 1939 - III
De conformidad con el anterior dictamen,
reubra este expediente al C. Comisión Pro-
vincial de Incautaciones de Zaragoza, pa-
ra la práctica de lo que en el mismo se propone.
Rauy

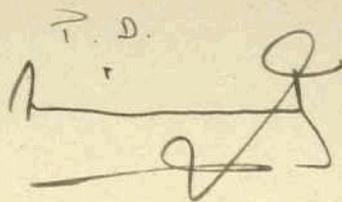


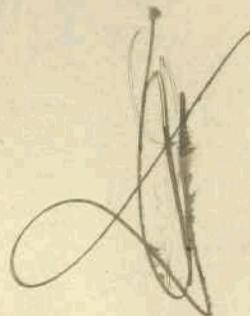
18

Providencia.—Zaragoza ^{diez y nueve} de ^{enero} de mil
novecientos treinta y ^{nove} ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

^{P. D.}




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 22 de febrero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas

ZARAGOZA

TEXTO:

A los fines interesados por V.S. en suplicatorio de 18 del actual, le remito el expediente número 4946 seguido por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones contra TOMAS ESPEJA FERNANDEZ.

F. Gu. Jauranduy

22

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticinco de febrero mil novecientos cuarenta y un

Dada cuenta por recibidos los anteriores expediente y pieza separada de los que se acusará recibo así como de las cartas orden que se acompañan y estando el expediente sin fallar díglo y de acuerdo con la sanción impuesta y la solvencia que acredita la existencia de un semoviente embargado dirijase la pertinente orden al Juzgado de Cetina para que se requiera al administrador y a los parientes mas proximo del inculpado a fin de con relación a la mula embargada manifiesten lo pertinente de acuerdo con los Art. 601 y 602 de la Ley de enjuiciamiento criminal respecto a la subasta del semoviente.
Lo mandó y firma S. P. doy fé

Solano

ante mí

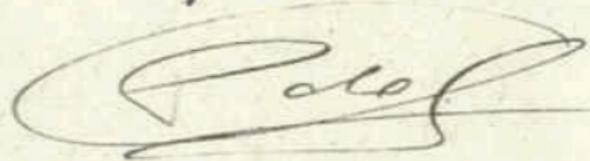
Francisco Pella

Diligencia levantada a cumplido de ley e Pella



21

N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Cetina la orden que se le libró en 26 del pasado mes de febrero a fin de que se amplien las diligencias que en la misma se interesaban.
Zaragoza a 15 de marzo de 1941

P. L.


4040

23

ESTADO

ESPAÑOL



Negociado 3a

Núm. 1973

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
ZARAGOZA

VIVA ESPAÑA!

SECRETARIA GENERAL

Para su conocimiento y efectos que estime procedentes, remito a V.S. el adjunto escrito que me ha dirigido el vecino de Cetina EUSEBIO SANCHEZ SANCHEZ pidiendo se le entregue una ca ballería que perteneció a TOMAS ESPEJA FERNANDEZ, al que se sigue expediente por ese Juzgado con el número 2.157 según informe que me facilita la Comandancia de la Guardia civil de la provincia que también adjunto.

Dios guarde a V. muchos años.
Zaragoza 18 de marzo de 1941.

El Gobernador civil

Srly

NOTA. Al contestar, cítese siempre el número del Registro y el Negociado

Sr. Juez Especial de Responsabilidades Políticas.
Zaragoza.



23

Excmo Señor.

Numero 293

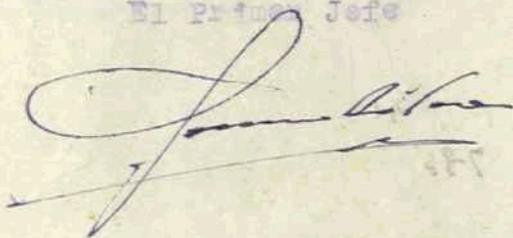
GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
dia 11 mes III 1941
F.º 577-V. N.º 786

Contestando su respetable escrito del Negociado 3º, nº 1660 de 5 del actual y con devolución de la instancia que al mismo acompañaba, tengo el honor de participar a V.E. que acerca de los extremos expuestos por EUSEBIO SANCHEZ SANCHEZ referente de la adjunta instancia, se ha podido comprobar que el semoviente de Tomas Espeja Fernandez, en unión de seis más propiedad de individuos huídos a la zona roja al surgir el Glorioso Movimiento Nacional, fué incautado por el Ayuntamiento de la villa de Estina en virtud de orden verbal del Teniente de la Guardia Civil retirado Don José Ibañez Lopez, en 31 de Diciembre de 1.936, levantándose acta que suscribió dicho Señor Oficial, el cual designó administrador de todas las esbalerías al vecino del mismo pueblo Vicente Mancobo Pérez, y éste les entregó en calidad de depósito a seis vecinos de la misma localidad, entre los que se halla el Concejal Don José Marco Mateo. Al ir transcurriendo el tiempo, sin que se dispusiera de estos semovientes, el Ayuntamiento lo puso en conocimiento de su Autoridad, como Presidente de la Junta de Incautaciones, en 16 de abril de 1.937, ordenándole continuaran los semovientes en poder de personas humildes, hasta que se destruyera el expediente.

 GOBIERNO DE ARAGON

ción por el Juez que se había de designar y que en la actualidad lo es el Ilmo Señor Juez Especial de Responsabilidades Políticas de este Capital, siendo el número del expediente de responsabilidad política que le sigue a Tomas Espeja Fernández, el nº 2.157, habiendo ordenado dicho Juzgado Especial con fecha 4 del actual al Juzgado Municipal de Cetina, abriere una información para ver si procedía el vender en pública subasta el semoviente reclamado. Deduciéndose que el Ayuntamiento no ha cometido ninguna arbitrariedad. La situación económica del recurrente, es precaria y también es cierto que tiene recogidas a dos hijas de Tomas Espeja Fernández.

Dios guarde a V.E. muchos años
Zaragoza 10 de Marzo de 1.941
El Primer Jefe



Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia.

Zaragoza.



EXCMO. Sr.

EUSEBIO SANCHEZ SANCHEZ, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cetina, provisto de su correspondiente cédula personal del ejercicio corriente. a V.E. con el máximo respeto y consideración expone:

Que con ocasion de las circunstancias motivadas por el Glorioso Movimiento salvador de España, el hermano de mi esposa Tomas Espeja Fernandez, por pertenecer al partido Socialista y haber desempeñado el cargo de Alcalde del citado pueblo de Cetina, se marchó del repetido pueblo pasándose al lado de los rojos. dejándome dos hijas menores de edad, ya que mi hermana Manuela Sanchez se encuentra en la actualidad en la carcel de Barbastro.

Que los únicos bienes que el matrimonio Tomas y Manuela poseían era una mula de labor, la cual fué seguidamente requisada por el Ayuntamiento de Cetina, sin mas expediente ni mas requisitos, y habiendo hecho las gestiones oportunas para que dicha mula vuelva a poder de las hijas del citado Tomas, por encontrarnos verdaderamente necesitados y necesitarla para continuar nuestros trabajos y labores de la tierra y poder mantener de esta forma a las dos menores Eusebia y Pilar Espeja Sanchez.

SOLICITO DE V.E. con el mayor respeto, dé las oportunas órdenes al citado Ayuntamiento de Cetina, para que me sea devuelta la mula de referencia, ya que para nada ha intervenido el Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia en estos bienes, y tenerla en la actualidad en calidad de dueño el Concejal del Ayuntamiento citado D. Jose Marco Romeo, Gracia que espero conceder de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

24

tina a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta
y uno.

Por no saber firmar le hace
con la huella dactilar del dedo
pulgar.



EXCMO. Sr. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

20

Zaragoza siete abril mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y estese a lo acordado en providencia de veinticinco de febrero ultimo, acusese recibo ~~alla~~ Excmo. Sr. Gobernador Civil del documento remitido.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Francisco Polo

Repetidamente se cumple lo mandado doy fe

129
Polo



GOBIERNO DE ARAGON

4271

11239

2857

11972

27

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cetina

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2157 contra Tomas Espeja Fernandez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno



Handwritten signature of Felix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que apareciendo embargado una mula en union de otros bienes del encartado se oiga de acuerdo con el artº 601 y 602 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al encartado o parientes que legalmente le representen y al administrador judicial de sus bienes sobre la conveniencia de si procederia la venta en publica subasta de mencionado semoviente.



Providencia, Juez) En la villa de Cetina a tres de marzo de mil nove-
 -D. Moreno Lázaro) cientos cuarenta y uno.- Por recibido el preceden-
 te exhorto, se acepta sin perjuicio, y, en su conse-
 guencia, cúmplase cuanto en el mismo se ordena, y verificado, re-
 pórtese, por el conducto de su recibo.
 Hovido por dicho Sr. Juez municipal suplente, de que certifico.

Manuel Moreno

P. S. M.

El Secretario hab.

V. Martínez

Diligencia.- Para hacer constar que se han dado las órdenes oportunas para que se personen los parientes más cercanos del encartado Tomás Espeja Fernández y al Administrador del semoviente embargado. Lo que certifico en la misma fecha.

V. Martínez

MANIFESTACIÓN DE LOS PARIENTES DEL ENCARTADO Y DEL ADMINISTRADOR DEL SEMOVIENTE EMBARGADO.- En la villa de Cetina a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.- Ante el Sr. Juez municipal suplente de la misma, D. Manuel Moreno Lázaro, y de mí, el Secretario habilitado, comparecieron D. Eusebio Sánchez Sánchez 1ª. y D. Eusebio Sánchez Sánchez 2ª., padre y hermano político, respectivamente, del encartado Tomás Espeja Fernández, como parientes más cercanos, y D. José Marco Mateo, Administrador judicial del semoviente embargado.

Interrogados por el Sr. Juez, de acuerdo con los artículos 601 y 602 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre la conveniencia de si procedería la venta en pública subasta de la mula embargada al referido encartado, los referido pariente, bien enterados, manifestaron: Que no es conveniente de ninguna de las maneras que se venda el referido semoviente.

El Administrador Judicial dijo: Que por su parte está conforme con lo que haga el Juzgado correspondiente.

En tal estado se dió por terminada esta manifestación, que, después de leída y hallada conforme, se afirman y ratifican en su contenido, no firmando los parientes del encartado, por manifestar no saber hacerlos verificándolo a su ruego el testigo D. Antonio Martínez Santamaría, firmando el Administrador Judicial con el Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Moreno

Antonio Martínez

José Marco

V. Martínez

Diligencia.- Para hacer constar que en la misma fecha se devuelve a su procedencia, y certifico.

V. Martínez

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza quince marzo mil novecientos cuarenta y uno

28

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de Cetina para que se haga saber al inculpado o sus familiares de acuerdo con los preceptos invocados en la orden que si no se hace efectiva la sanción de mil quinientas pts. impuesta o se asegure que el semoviente ha de producir rendimiento que haga interesante su conservación y suponga ingresos al Estado no inferiores a quinientas pesetas anuales habra necesariamente de procederse a la subasta. De accederse digo y con su resultado se proveerá.
Do mando y firma J.S.doy fé



Beland

Ante mí

P. A.

Francisco Polo

Al Sr. Solano / dejando nota de haberse cumplido / de la H. / P. Polo



PROVIDENCIA, Juez) En la villa de Cetina a tres de abril de mil novecien
Sr. Moreno Lázaro) tos cuarenta y uno.- Por recibido, nuevamente, el exhr
----- to con las diligencias precedentes, se acepta sin per-
juicio, y, en su consecuencia, cúmplase cuanto en el mismo se inte-
resa, y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto de
su recibo.



Proveído por dicho Sr. Juez municipal suplente, de que certifica
P. S. M.

Mamuel Moreno

El Secretario hab.,

Florentino Lázaro

Diligencia.- Para hacer constar que en la misma fecha se han dado órdenes al Alguacil de este Juzgado para que comparezcan los interesados a que se refiere la providencia del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, de fecha quince de marzo pasado, y certifico.

Florentino Lázaro

COMPARECENCIA DE LOS FAMILIARES DEL ENCARTADO TOMAS ESPEJA.- En la villa de Cetina a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez municipal suplente D. Mamuel Moreno Lázaro y de mí el Secretario habilitado que suscribe, comparecieron D. Eusebio Sánchez Sánchez 1º., D. Eusebio Sánchez Sánchez 2º y Antonio Sánchez Sánchez, padre y hermanos, respectivamente, de la esposa del encartado Tomás Espeja Fernández, todos residentes en esta villa de la fecha.

Enterados del contenido de la orden del Juzgado especial de responsabilidades políticas de fecha quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, que va por cabeza, por unanimidad dijeron: que no estaban dispuestos al pago de las mil quinientas pesetas que se interesan como sanción impuesta al encartado, ni aseguran el rendimiento anual a favor del Estado de quinientas pesetas, dejando en libertad a los Tribunales para que procedan con el semoviente en la forma que estimen oportuno.

Terminado que fué y leída esta comparecencia, se ratificaron en su contenido, no firmando con el Sr. Juez los comparecientes Eusebio Sánchez 1º y 2º. y sí Antonio Sánchez que, a la vez que por sí, lo hizo a ruego de los anteriores; de todo ello, el Secretario, certifico.



Mamuel Moreno

Antonio Sánchez

Florentino Lázaro

Diligencia en la misma fecha se devuelven a su procedencia, y certifico
Florentino Lázaro

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polano

Zaragoza cinco mayo mil novecientos cuarenta y uno

30

Queda cuenta la anterior orden cumplimentada unase a sus antecedentes y visto su resultado se acuerda saber a subasta en la forma prevenida en el apartado e) del Art. 68 de la Ley vigente y publíquense los oportunos edictos y dirijasen los despachos oportunos para tal fin señalando se para la doble subasta el proximo dia treinta a las once horas. Lo mandó y firma S.S. dey fé

Polano

Ante mí

Francisco Ole

Ortigueira leg. indument. u. cur. pl. de y b.

miento y [en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, P. A., Francisco Polo.

Relación que se cita

- 2.893.—Pedro Bret Miguel, Caspe
 2.894.—José Sancho García, Caspe
 2.892.—Antonio Landa Barriente, Caspe
 2.865.—Basilisa Calveto Beltrán, Bujaraloz
 2.868.—Vicente Calleja Domínguez, Nuévalos
 2.891.—Julián Memijo Genzor, Pina de Ebro
 2.882.—Ramón Bayol Celma, Belmonte de Calatayud
 2.869.—Mariano Fandos Escobedo, Alborge
 2.972.—Mariano Latorre Cubero, Buberca
 2.911.—Julio Quintana García, Zaragoza
 5.370.—Maximino Izquierdo Gurría, Lagata
 2.905.—José García Laiglesia, Belchite

Núm. 2.382

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 30 de mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.º) y en el municipal de Cetina, la primera subasta de los bienes embargados a Tomás Espeja Fernández, en expediente número 2.157 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan:

Una mula de pelo cerrado pardo. Valorada en 800 pesetas.

Núm. 2.428

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Cédula de notificación

Por el presente se hace saber a los herederos de Nicolás García López, vecino que fué de Embún, y a D. Antonio Allué, hoy en ignorado paradero, o, en su caso, a sus herederos, que se ha recibido en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza (sito en San Miguel, núm. 48, 1.º) la pieza separada de embargo dimanante del expediente número 1.531, seguido contra el vecino de Jaca Alfonso Rodríguez Subirana, con las reclamaciones formuladas por los primeros contra el mencionado encartado, a

fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se personen en el procedimiento, bajo apercibimiento de que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión, todo ello a efectos del párrafo 1.º del art. 4.º del Decreto de 3 de mayo de 1940.

Zaragoza, siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núms. 2.429 al 2.466

TRIBUNAL REGIONAL
 DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos con los números que se indican a los encartados que abajo se insertan, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 1.º de mayo actual, que por haber satisfecho dichos inculpadados la sanciones impuestas en los referidos expedientes han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Pascual García Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

Relación que se cita

- 179.—Gregorio Díez Benito.
 369.—Mariano Vallés Navarro.
 421.—Miguel Serrano Ibáñez.
 433.—Vicenta Ibáñez Joven.
 450.—Pascual Lobera Laserna y Presentación Lázaro.
 503.—Manuel Lázaro Heredia.
 609.—Antonio Millán Gracia.
 635.—Antonio Salavera Benito.
 636.—Isidoro Villar Górriz.
 738.—Manuel Navarro García.
 1.018.—Pedro Vicente Gimeno.
 1.092.—Luis Anson Bailo.
 1.401.—Gregorio Millán Gómez.
 1.449.—Ramón Alonso Lumberas.
 1.461.—Cipriano Aznar Navarro.
 1.463.—León Sierra Navarro.
 1.496.—Angel Gregorio Martínez.
 1.843.—Pedro Gállego Alonso.
 1.850.—Pascual Romero Ferruz.
 1.901.—Modesto Gil Andrés.
 1.902.—Juan Blasco Maestro.
 1.963.—Gregorio Serrano García.
 1.964.—Ignacio Martínez Lavilla.
 1.965.—Santiago Martínez Lavilla.
 1.969.—Juan Martínez Sobaberas.
 3.548.—Bruno Andrés de Miguel.
 3.708.—Félix Millán Tolosana.
 4.31.—Juan Bagüés Murillo.
 4.352.—Gregorio Marcén Murillo.
 4.842.—Alejo Gracia Gregorio.
 4.853.—Fausto Molina Minguijón.
 4.863.—Jaime Tejedor Molina.
 5.213.—Daniel Lapeña Torrubia.
 5.221.—Miguel Villares Serrano.
 5.663.—Bernardino Tarragó Vallespi.
 5.741.—Ignacio Arbea Barcos.
 5.883.—Rafael Prat Sanz.

14220
5379

53

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cetina
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 2157
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a seis mayo de mil
novecientos cuarenta y uno



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.ª - Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.

PROVIDENCIA, Juez) En la villa de Cetina a ocho de mayo de mil no-
Sr. Mariano Lázaro) vecientos cuarenta y uno.- Por recibido el prece-
----- dente exhorto, se acepta sin perjuicio, y, en su
consecuencia, cúmplase cuanto en el mismo se interesa, y, verifica-
do, devuélvase a su procedencia, por el conducto de su recibo.
Precedido por dicho Sr. Juez municipal suplente, de que certifico.



Manuel Moreno

P. S. M.

El Secretario hab.

V. Martínez

Diligencia.- Para hacer constar que con la misma fecha se ha fijado el edicto a que se refiere en el tablón de anuncios de este Juzgado, de que certifico.

V. Martínez

ACTA DE REMATE.- En la villa de Cetina a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.- Siendo la hora de las once, el Sr. D. Manuel Moreno Lázaro, Juez municipal suplente de la misma, constituido en Audiencia pública, con mi asistencia y la del Alguacil D. Alfonso Cabanillas Rodríguez, mandó dar principio a la subasta señalada para este día por el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, de los bienes embargados a D. Tomás Espeja Fernández, y anunciado al público por el referido Alguacil en la forma acostumbrada, compareció D. Victoriano Moreno Velázquez, mayor de edad, casado, labrador, natural y residente en esta localidad, y después de haber consignado en la Mesa del Juzgado la cantidad de ochenta pesetas, que cubre el diez por ciento de la tasación, hizo postura a la mula embargada, cerrada, pelo pardo, por la cantidad de ochocientas diez pesetas, que le fué admitida por cubrir el precio de tasación.

En este estado y siendo la hora de las once y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Juez advirtió que se iba a rematar añ semoviente, y transcurrido que fué sin presentarse ninguna otro proposición, se dió por celebrado el remate por la expresada cantidad de ochocientas diez pesetas, a favor de D. Victoriano Moreno Velázquez, como único postor, el cual, hallándose presente, manifestó su conformidad, quedando en cumplir la obligación contraída y a consignar el precio cuando se le mande.

En su vista, el Sr. Juez acordó que la aprobación del remate la verificará el Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, quien ordenará lo procedente.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia, que la firman el Sr. Juez, el rematante, pregonero o Alguacil y yo, el Secretario habilitado, certifico.

El Juez municipal sup.,

Manuel Moreno

El Rematante,

Victoriano Moreno

El Alguacil,

A. Cabanillas

El Secretario hab.,

V. Martínez

Diligencia.- En la misma fecha se devuelve a su procedencia, de que certifico.

V. Martínez

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el precedente edicto ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día ocho del corriente hasta el momento de dar principio a la subasta en el día de la fecha.

Lo que certifico en Cetina a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.

El Juez municipal sup.,

Manuel Morales

El Secretario hab.,

W. Martínez



51

COMPARECENCIA.- Zaragoza a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

ante S.S. y con mi asistencia comparece el que dice llamarse Antonio Mateo Lapeña, el que manifiesta lo verifica al objeto de consignar la cantidad de mil quinientas pesetas importe de la sanción que le fué impuesta a Tomás Espeja Fernández, primo hermano de la esposa del compareciente, solicitando se le tengan por admitidas y quede sin efecto la subasta de la mula verificada en treinta del pasado mes de mayo y sea entregada al compareciente así como el resto de sus bienes en calidad de depósito y hasta tanto venga el inculpado que se halla en la actualidad en Francia, toda vez que se compromete ha hacer efectiva también las costas causadas en el expediente original una vez se le notifique el importe de las mismas.

Leída que le fué la presente se ratifica y no firma por a manifestar no saber hacerlo, haciéndolo a su ruego un gestigo que firma con S.S. de que doy fe.

Belouid

Adoracion Andres

Francisco J. de

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Polano

Zaragoza diez junio mil novecientos cuarenta y uno

56

Dada cuenta con la anterior comparecencia y orden cumplimentada que se unirá a sus antecedentes e ingresense las mil quinientas pesetas consignadas en la cuenta especial de responsabilidades políticas de la delegación de hacienda y toda vez que está satisfecha la sanción es procedente de acuerdo con el Art. 58 de la Ley levantar las trabas y embargos que pesan sobre los bienes del inculpadoy en consecuencia no ha lugar a aprobar la subasta realizada del semoviente y dirijase la oportuna orde al Juzgado de Cetina para que ha virtud de lo resuelto se reintegre al subastante Sr. Moreno Velazquez la cantidad consignada para tomar parte en la subasta haciendole saber queda esta sin efecto por las circunstancias dichas extensiva a que se haga saber al inculpadoy o representantes legales del mismo se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados sobre los bienes del inculpadoy que se serán devueltos sin perjuicio de la obligación de pagar las costas una vez se tasen y aprueben. Se decreta así mismo el cese del administrador depositario lo que se hará saber al mismo en la expedada carta orden. Tasense las costas por el que refrenda y des

cosas en las ar
e/ 1.500

vamente cuenta.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Selau

Ante mí

PH

Francisco P. B.

*Señalando seguidamente a culpa e
mandado de P. B.*

PH
P. B.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección
Concepto general Giros y valores
Concepto parcial entregas a favor de la O/ Esp.
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 472

D. Juez Civil especial

ha entregado en la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia la cantidad de Mil quinientas ptas por Resp. contra Tomas Espeja Fernandez exp. 2157

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 11 de Junio de 19 41

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 487

 GOBIERNO DE ARAGON
Pesetas



Nº 89.

10

En el día de la fecha, y por mano del vecino de esta villa Antonio Mateo Lapeña, se ha recibido en este Juzgado un exhorto procedente de ese de su digno cargo, por el que interesa se haga saber al encartado Tomás Aspeja Fernández, expediente número 2157, haber dejado sin efecto el embargo trabado sobre sus bienes, entregándoselos y rindiendo cuentas al administrador judicial.

Como quiera que en el exhorto no faculta para entregárselos a otra persona que el encartado, y éste se encuentra en ignorado paradero, le suplico se digne ordenar participar a este Juzgado si los referidos bienes se puede hacer entrega lo mismo a la esposa de dicho encartado o a sus familiares más próximos. Igualmente le ruego se digne participarme si existen más bienes embargados a dicho inculcado que la mala subastada en 30 de mayo último, ya que en este Juzgado no constan otros bienes que el samoviente referido.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Cetina, 11 de junio de 1941.

El Juez municipal,

Morales Novelo

Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de,

ZARAGOZA



59

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con el anterior oficio que se unirá a sus antecedentes y hagase saber al Juzgado consultante que el semoviente embargado es la unica cosa representativa de la solvencia del inculpado y que la devolución debe hacerse a falta del inculpado a sus legitimos representantes o causahabientes , esto es a la esposa, hijos, hermanos, etc. acreditandolo en todo caso la entrega por diligencia, todo ello sin perjuicio del derecho evidente que asiste a Antonio Mateo Lapeña por haber satisfecho la sanción de reiterarse de la misma con cargo a los bienes del inculpado.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Francisco...

Diligencias seguidamente se cumpl...



50

COMPARECENCIA.- En Zaragoza a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. con mi asistencia comparece D. Manuel Victoria Garcé el que como Letrado de D. Antonio Mateo Lapeña lo verifica al objeto de solicitar una certificación de haber hecho dicho señor efectivo el pago de la sanción de mil quinientas pesetas impuesta al inculpado Tomás Espeja Fernandez levantándose en consecuencia el embargo trabado sobre los bienes del inculpado consistentes en una mula de pelo pardo cerrado y anulada por ello una subasta celebrada en el Juzgado municipal de Cätina en la que se adjudicaba el referido semoviente a un tal Sr. Moreno.

S.S. acuerda se le expida la certificación que se verifica en este mismo acto y se le entrega al compareciente quien firma con S.S. de lo que yo el Secretario doy fé.

Belano

Procurador

Ante mi
y
Jaime Rey

5673

61

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cetina

mas Espeja Fernandez

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n. **2157 contra To-** en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a diez junio de mil novecientos cuarenta y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado que por haber sido satisfecha la sanción que le fue impuesta se ha dejado sin efecto el embargo trabado sobre sus bienes sobre los que ha recobrado la total y libre disposición.

Que se haga saber al administrador judicial de dichos bienes que por tanto ha cesado en su cargo y a la presencia de ese juzgado y del inculcado rendira cuenta detallada y justificada de su administracion y entregad al encartado los bienes que administra asi como los frutos rentas y saldos que resulten de la anterior rendicion lo que se hara saber y constar por medio de la oportuna acta

Que se reintegre al postor Sr Moreno Velazquez de la cantidad que consigno en ese Juzgado para tomar parte de la subasta haciendole saber a dicho Sr que por haber sido satisfecha la sancion queda sin efecto mencionada subasta con todas sus consecuencias

PROVIDENCIA, Juez) En la villa de Cetina a once de junio de mil nove-
Sr. Moreno Lázaro) cientos cuarenta y uno.- Por recibido el precedente
----- exhorto del Juzgado Civil Especial de Responsabili-
dades Políticas de Zaragoza, se acepta sin perjuicio, y, en su con-
secuencia, cúmplase cuanto se ordena, pero antes de verificado, re-
mitase oficio a dicho Juzgado interesando manifieste si se entrega
al inculcado o se puede entregar el semoviente embargado a la espo-
sa del mismo o a sus familiares, ya que el referido inculcado se
encuentra en ignorado paradero; interesando, igualmente, partici-
pe si existen más bienes embargados o solamente el semoviente re-
ferido.

Proveído por dicho Sr. Juez municipal suplente, de que certi-
fico.

E/ *Manuel Moreno*
Cetina

P. S. M.
El Secretario hab.,

W. Martínez
El Secretario habilitado

Diligencia.- Para hacer constar que con la misma fecha se ha cursado el
oficio interesado en la providencia que antecede, de que certifico.

El Secretario habilitado,

W. Martínez

16548

63

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cetina.....

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2157 contra Tomas Espeja Fernandez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 14 junio..... de mil novecientos cuarenta y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que en atencion al oficio de ess Juzgado de 11 del actual he de hacer saber a ese que el unico bien embargado es el semoviente y la devolucion debe hacerse a falta del encartado a su esposa y a falta de esta a sus hijos o hermanas otodo ello se hara constar por diligencia sinperjuicio del derecho que axite al Antonio Mateo Lapeña por haber satisfecho la sancion de reiterarse de la misma con cargo a los bienes del inculpado

PROVIDENCIA, Juez } En la villa de Cetina a dieciocho de junio de mil
Sr. Moreno Lázaro } novecientos cuarenta y uno.- Visto lo interesado en
los exhortos precedentes, cúmplase cuanto en los mis-
mos se interesa, y, verificado, repórtense por conducto de su reci-
bo.

Proveído por dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.

E/ *Manuel Moreno*

P. S. M.
El Secretario habilitado,

W. Martínez



NOTIFICACIÓN.- En la villa de Cetina a dieciocho de junio de mil nove-
cientos cuarenta y uno. Yo, el Secretario habilitado de este Juzga-
do, teniendo a mi presencia a D.^a Manuela Sanchez San-
chez, esposa del inculpado Tomás Es-
peja Fernández, le hice saber y le notifiqué en forma legal que los
exhortos precedentes, relativos a que por haberse ~~satisfecho~~ la
sanción impuesta a su esposo se ha dejado sin efecto el embar-
go trabado sobre la caballería mular, sobre la que recobrado la to-
tal y libre disposición.

De que queda enterada y notificada, firma, de que
certifico.

Manuela Sanchez

W. Martínez

Notificación al Administrador Judicial.- En la misma fecha hice saber
al Administrador Judicial del semoviente embargado, D. José Marco -
Mateo, que, por haber satisfecho la sanción impuesta el inculpado To-
más Espeja, ha cesado en su cargo, y a presencia de este Juzgado ren-
dirá cuentas y entregará todo ello al referido inculpado o a sus espo-

José Mateo

Diligencia. Para hacer quedado enterado la oportuna cuenta sobre ren-
dición de cuentas y entrega del semoviente a la familia del inculpa-
do. Lo que certifico en igual fecha.

W. Martínez

Diligencia de reintegro de la cantidad entregada al postor Sr. Moreno.- En
la villa de Cetina a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta
y uno.- Yo, el Secretario habilitado, teniendo a mi presencia a D.
Victoriano Moreno Velázquez, le hice entrega de las ochenta pesetas
que entregó para tomar parte en la subasta del semoviente embargado a
Tomás Espeja, y le hice saber que por haber sido satisfecha la sanc-
ción, queda sin efecto la mencionada subasta con todas sus consecuen-
cias.- De que queda enterado y de recibir la expresada suma, firma, de que
certifico.

Victoriano Moreno

W. Martínez

Diligencia.- Con esta fecha se remite todo ello a su procedencia
de junio de 1941.



ACTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS POR EL ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SEMOVIENTE EMBARGADO AL INCUPLADO TOMÁS ESPEJA FERNÁNDEZ, ASÍ COMO DE LA ENTREGA DEL MENCIONADO SEMOVIENTE A *la esposa* DEL SUSODICHO INCUPLADO.....

En la villa de Cetina a *dieciséis* de junio de mil novecientos cuarenta y uno.- Ante el Sr. Juez municipal, con mi asistencia, comparecen D. José Marco Mateo, Administrador Judicial de los bienes embargados a Tomás Espeja Fernández, y *a Manuela Sanchez Sanchez*, esposa del referido inculpa, al objeto de rendir cuentas a la administración y entrega de los saldos resultantes el primero, y *la segunda*, para recibir el semoviente embargado a su *esposa* y de los saldos referidos.

El referido administrador judicial, enterado de cuanto se le ha hecho saber sobre la rendición de cuentas del semoviente que ha estado en su poder, manifiesta que no ha tenido utilidad alguna con el mencionado semoviente, ya que si ha trabajado algunos días con el mismo, la utilidad reportada en dichos días considera en igual cantidad los gastos de manutención y conservación, por lo cual no resulta saldo alguno ni en favor ni en contra.

El Sr. Juez, visto lo manifestado por el Administrador referido, presta conformidad a la cuenta mencionada, ya que si no hubiera prestado trabajo alguno el semoviente, los saldos resultantes hubieran sido en favor del Administrador, y por mucho más valor de lo que estaba tasado el semoviente.

Estando presente la esposa del inculpa Tomás Espeja Fernández, prestó conformidad a la cuenta anterior, y acto seguido el Sr. Juez ordenó la entrega del semoviente embargado a la referida esposa, la cual en el momento recibió la mula referida, pero se la hizo saber que todo ello era sin perjuicio del derecho que asiste a Antonio Mateo Lapeña, por haber satisfecho la sanción de reiterarse de la misma con cargo a los bienes del inculpa.

En tal estado se dió por terminada el acta, que, después de leída y hallada conforme, *firmar con el Sr. Juez de que certifico.*



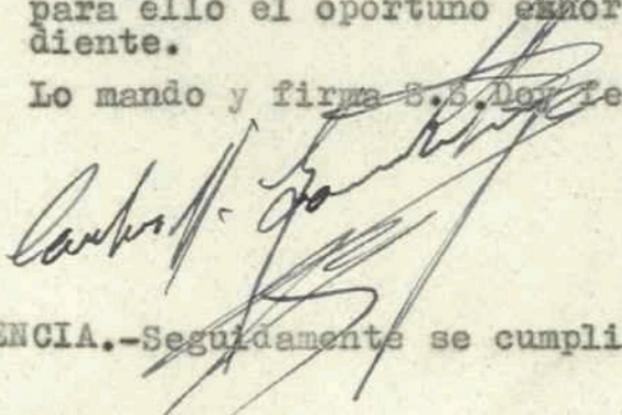
Manuel Mateo *Manuela Sanchez*
José Marco Mateo *J. Martínez*

Sr. García

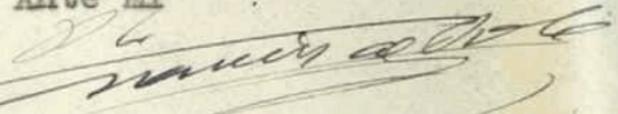
Zaragoza veintinueve septiembre mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y requierase al encartado o legal representante para que las haga efectivas en el término de diez días, con apercibimiento que de no hacerlo así se seguirá adelante la ejecución hasta su total cobro por la vía de apremio, librandose para ello el oportuno enjuicio al Sr. Juez de Instrucción correspondiente.

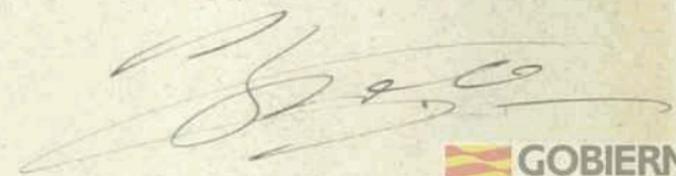
Lo mando y firma S. S. Doyfe



Ante mi



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doyfe



5)

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 2157 contra el vecino de Cetina Tomás Espeja Fernandez con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo	27'00	ptas
J.M. Cetina Sr Velilla.	5'50	
Secretario del mismo Sr Joven.	13'25	
Alguacil del mismo.	4'00	
Secretario judicial Ateca Sr Noguersol	12'00	
Agente judicial del mismo.	4'00	
	<u>65'75</u>	

Importa esta tasación las figuradas sesenta y cinco pesetas setenta y cinco centimos salvo error u omisión que se promete enmendar Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que hizo en Zaragoza a veinticinco de septiembre de novecientos cuarenta y uno.

4
P. N.
[Handwritten signature]

11861
2076

[Handwritten signature]

56

D. Carlos María García Rodrigo accidental Juez de Primera Instancia y
Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de Ateca

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 2157, contra el vecino de Cetina Tomas Espeja Fernandez dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombré de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 29 de septiembre de 1941

E/

P. S. M.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto al legal representante, a fin de que en el termino de diez dias naga efectivas las costas causadas en dicho expediente y que ascienden a la cantidad de 0,75 ptas y caso de que no exista el encartado a su legal representante.

Que una vez hecha efectiva la cantidad ante ese Juzgado se proceda a la distribución de las mismas en la forma que se expresa en la adjunta copia reintegrando los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 2157 contra el vecino de Cetina Tomás Espeja Fernandez con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo	27'00	ptas
J.M. Cetina Sr Velilla	5'50	
Secretario del mismo Sr Joven	13'25	
Alguacil del mismo	4'00	
Secretario judicial Ateca Sr Noguerosol	12'00	
Agente judicial del mismo	4'00	
	<u>65'75</u>	

Importa esta tasación las figuradas sesenta y cinco pesetas setenta y cinco centinos salvo error u omisión que se promete enmendar Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de septiembre de novecientos cuarenta y uno.



*Por copia
Francisco Ole*

Providencia Juez
Sr. Iarrumba.-

Ateca a treinta de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y uno.-

Se acepta sin perjuicio, el anterior exhorto, registrese, há-
gase lo que se interesó, librándose orden al Juzgado inferior, y caso de
pago, dist libyase la cantidad que se expresa, entre los partícipes en
costas; y, cumplido, repórtese, dejando nota.-
Yo mandé y firmé Sr. J. Dox ré.-

E/

Diligencia/ En igual fecha se registra y se envía la orden acordada al Juz-
gado inferior. Dox ré.-

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

68

De orden de S. S. N. cumpliendo exhorto del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida por conducto de su recibida fin de que se requiera al inculcado en expediente nº-2157-, Tomás Espeja Fernández---

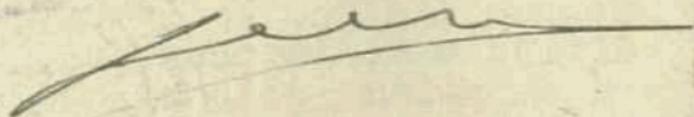
de esa vecindad, con quien legalmente le represento, para que en término de diez días, haga efectivas las costas causadas en dicho expediente, que ascienden a la cantidad de sesenta y cinco pts, setenta y cinco cts----- apercibido que en caso contrario seguirá adelante la ejecución.-

Si hace el pago, se cobrará ese Juzgado: Juez, Sr. Velilla, 5,50 ptas
Secretario, Sr. Joven; -13,25-ptas-
Alguacil de ese Juzgado, -4- ptas.-
acreditando el recibo firmado por cada uno de los partícipes. Y el resto, lo remitirá a este Juzgado, sin descuento alguno, por conducto del Banco Zaragozano, de Ateca, na

 GOBIERNO
DE ARAGON

oficio con anterioridad, a este
Juzgado.-

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca, a 30-Septiembre de 1941.



Sr. Juez Municipal de

-Cetina-



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA, Juez + En la villa de Cetina a seis
 Sr. Moreno Lázaro) de octubre de mil novecientos
 ----- cuarenta y uno. -- Por recibida
 la precedente carta orden del Juzgado de la
 Instancia de Ateca, guárdese y cumpla cuanto
 en la misma se ordena, y caso de pagar la canti-
 dad reclamada el interesado, se remitirá por
 giro postal, ya que en esta villa no existe -
 Sucursal del Banco Aragoneso, y de la diferen-
 cia resultante entre los que se abone a los -
 funcionarios de este Juzgado y el total de la
 cantidad, serán descontados los derechos y gas-
 tos de giro, ya que en dicha carta orden no -
 autoriza para cobrarlos al interesado, y, por
 tanto, no van a ser satisfechos por este Juzga-
 do.



Proveido por dicho Sr. Juez municipal, de que
 certifico.

Manuel Moreno

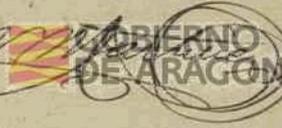
[Signature]

F. S. M.
 El Secretario
[Signature]

REQUERIMIENTO.- En la misma fecha, yo, el Secreta-
 rio habilitado de este Juzgado, teniendo a mi
 presencia a D^a. Manuela Sánchez Sánchez, espo-
 sa del inculcado Tomás Espeja Fernández, por
 ignorar el paradero de éste, la requerí en for-
 ma legal para que en el término de diez días
 haga efectivas las costas causadas en el expe-
 diente n^o. 2157, que ascienden a la suma de
 sesenta y cinco pesetas y setenta y cinco cén-
 timos; apercibiéndola que, en caso contrario,
 seguirá adelante la ejecución.
 Una vez requerida, manifestó: Que si puede
pagará cuanto antes.

En prueba de ello, firma, de que certifico.

Manuela Sanchez



Diligencia.- Para hacer constar que con esta fecha ha hecho efectivas la interesada Manuela Sánchez, en representación de su esposo Tomás Egeja, sesenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos. Lo que certifico en Cetina a 10 de octubre de 1941.

El Secretario hab.

Diligencia.- Seguidamente, y teniendo a mi presencia a D. Joaquín Velilla Arguedas y al Alguacil de este Juzgado, les hice entrega de la cantidad que a cada uno les corresponde por derechos, o sea, cinco pesetas y cincuenta céntimos al primero y cuatro pesetas al segundo; y también le hice entrega al referido Alguacil, para que lo abone al Sr. Secretario, Sr. Joven, de la cantidad de (13,25) trece pesetas y veinticinco céntimos por derechos que le corresponden, ya que el Sr. Joven está ausente.

En prueba del recibo de las cantidades expresadas, firman, de que certifico.

Otra.- En la misma fecha se ha impuesto un giro por importe de cuarenta y tres pesetas, que es la diferencia del importe total y de la cantidad satisfecha a los funcionarios de este Juzgado, dirigido a D. A. Noguerol, Secretario Judicial de Ateca, sin descuento alguno. También se hace constar que con la misma fecha se remiten estas diligencias y carta orden al Juzgado de Instrucción de Ateca; de que certifico.

sq. ateca quire octubre mil ~~veinte~~
veinte evaranta) mas

Recibir e metario a veinte
pa, me hepo hepo e mi entos
onk wuf

otry hepus amente hepo hepo e los
ental ac alquient, hira este

Celestia Florentis

wuf



3.^a CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 245102



En virtud de expediente de Incautación

y letina

Atesa y rubricada



PROVINCIAS





6.^a CLASE 2 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

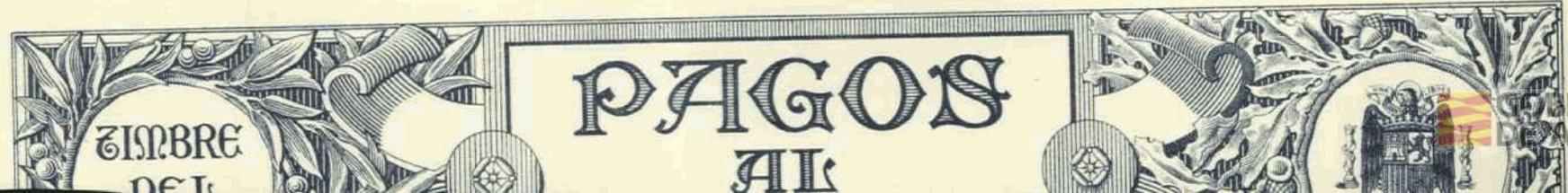


*Por el Sr. D. Juan
Para ventos expediente a Juan
Lopez de Caceres
Aren 18/10/1944*

C 402060



PROVINCIAS



PAGOS
AL

ZIMBRE
DE I.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza cuatro de Noviembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y estando satisfecha la sanción
y costas se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados sobre los
bienes del inculpado lo que se le hará saber al mismo o en su defecto
a sus representantes por medio de la oportuna orden que se librará
al efecto al Municipal correspondiente, cesando el administrador
judicial previa entrega de bienes, frutos y saldos obrantes en su poder
der ~~lo que se acreditará por medio de la oportuna diligencia en forma y publique el edicto prevenido en el artº 58 de la ley.~~

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

23010
v. 8/19

79

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cetina

Espeja Fernández

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2157 contra Tomás en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



Felix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente, que habiendo sido satisfecha la sanción que le fué impuesta, por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes en su consecuencia habiendo recobrado la total y libre disposición de todos ellos.

Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos.

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

PROVIDENCIA, Juez) En la villa de Cetina a trece de noviembre de
Sr. Moreno Lázaro) mil novecientos cuarenta y uno.- Por recibido
----- el precedente exhorto, se acepta sin perjuicio,
y, en su consecuencia, cúmplase cuanto en el mismo se ordena,
y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto de
su recibo.

Proveído por dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.

R/ *Manuel Moreno*

P. S. M.

El Secretario habilitado,



J. Martínez

NOTIFICACIÓN Y

COMPARECENCIA.- En la villa de Cetina a trece de noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.- Ante el Sr. Juez municipal de la -
misma, D. Manuel Moreno Lázaro, y de mí, el Secretario habi-
litado, compareció D^a. Manuela Sánchez Sánchez, esposa del in-
culpado Tomás Espeja Fernández, y se notificó en forma el -
precedente exhorto, y también compareció el Administrador Ju-
dicial del semoviente retenido o embargo, D. José Marco Mateo,
a quien se notificó el referido exhorto.

En prueba de quedar enterados, firman, de que certifico.

Manuel Moreno

Manuela Sanchez

José Marco



~~*Manuel Moreno*~~

COMPARECENCIA.- En la misma fecha, ante los propios Juez y Secretario,
comparecieron Manuela Sánchez Sánchez, esposa del inculpado To-
más Espeja Fernández, y el Administrador Judicial D. José Mar-
co Mateo y, de unánime conformidad, manifiestan:

Que los referidos bienes embargados al mencionado inculpado
ya fueron entregados hace tiempo a la susodicha esposa y también
se levantó acta, por lo cual el Administrador Judicial ya cesó
en su cometido.

Así lo manifiestan ante el referido Sr. Juez, y, en prueba
de ello, lo firman, de que certifico.

Manuel Moreno

Manuela Sanchez

José Marco

J. Martínez

Diligencia.- En la misma fecha se devuelve a su procedencia por el con-
ducto de su recibo, y certifico.

J. Martínez



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

MS

Zaragoza veintiocho noviembre mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón..

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Félix Solano Costa

Expediente n° 2157 correspondiente al inculcado Tomás Espeja Fernández, vecino de Cetina

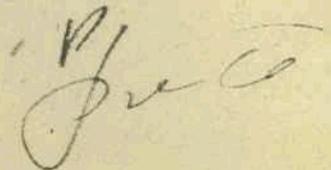
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 136, página 1026, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 16 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fe.



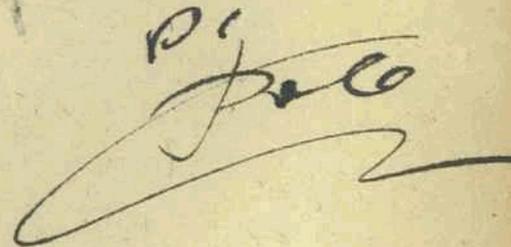
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 20 Julio 1941, núm. 201, página 2871 y edicto n.º 7, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 20 de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 1º de Agosto de mil novecientos 41 de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

27

Zaragoza a veintidos de enero de mil
novecientos cuarenta. y dos

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado.

*Francisco de
de embargo a la Superintendencia de los
de 77 folios en unan del expediente original
y con atento oficio de fe*



GOBIERNO
DE ARAGON